



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

LEY DE FISCALIZACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Tras la implementación de la nueva Constitución Política del Estado (2009) y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización No. 031 (2010), es que se implanta una nueva visión de estructura organizativa en nuestro país, ya que se establece el régimen autonómico, en diferentes niveles. En este sentido, la Autonomía Municipal, se constituye en uno de los pilares de la organización, ya que el mismo se encuentra representado por 2 Órganos: Legislativo y Ejecutivo, tal como lo prescriben normas constitucionales y otras conexas.

El Órgano Legislativo se encuentra representado por los Concejos Municipales, mientras que el Órgano Ejecutivo por la Alcaldesa o Alcalde, a partir de ésta premisa es que por un principio elemental de gobernabilidad y control municipal, que se promulga la Ley 482 de 9 de enero de 2014, “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”, que en sus Disposiciones Transitorias, constriñe a elaborar la Ley de Fiscalización y Ley de Convenios y Contratos; normas fundamentales que servirán para profundizar el espíritu democrático, control y coordinación, en los municipios.

En estricto cumplimiento al mandato legal de la Ley 482, se formula la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN

Esta norma municipal, es la primera dentro de su género, viene a ser un hito histórico para la legislación municipal de nuestro Estado. A través de éste instrumento legal se pretende que el Órgano Ejecutivo Municipal, garantice una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y equitativa, mediante el aprovechamiento adecuado de sus recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales, vale decir que se busca que la política de gestión, no se separe de los verdaderos intereses del pueblo que lo eligió.

Por otro lado una de sus finalidades se encuentra en el hecho de consolidar una relación de equilibrio entre Órganos, ya que **“Un Órgano Ejecutivo que**



Honorable Concejo Municipal

Oruro - Bolivia

actúa sin control de ninguna naturaleza, derivará tarde o temprano en un régimen despótico y autoritario", tal como se manifiesta en interpretaciones jurídico - doctrinales.

El riguroso ejercicio de las funciones de fiscalización, eleva la calidad de la acción gubernamental. Al ser el Órgano Legislativo Municipal, una representación viva de la ciudadanía, es que a través de sus concejales, busca frenar o limitar cualquier acción u obligar a que se cumpla alguna omisión del Ejecutivo, que es reclamada y observada por los ciudadanos, ello tendrá mayor operatividad con la presente Ley.

La Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, además se fundamenta en los siguientes principios que guían su estructura: Bien Común, Transparencia, Coordinación, No Obstaculización y Continuidad, Celeridad, Preferencia, que deben ser aplicadas a momento de dilucidar alguna controversia.

Finalmente es preciso señalar que la Ley, innova algunas figuras de control, las mismas que son perfectamente compatibles, con otras que tienen como único objetivo fiscalizar con eficacia y eficiencia, dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Estado.

MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL

La Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, tiene sustento legal y respaldo en las siguientes normas:

A) CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 272.- La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de sus **facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.**

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un **Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal** en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

B) LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN No. 031



Honorable Concejo Municipal

Oruro - Bolivia

Artículo 34.- (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL) El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con **facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa** en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidos y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. **“Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración...”**

Artículo 137.- (FISCALIZACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL)

I. **La fiscalización a los órganos ejecutivos es ejercida por los órganos deliberativos de cada gobierno autónomo. Los procedimientos, actos, informes y resultados de la fiscalización deben ser abiertos, transparentes y públicos.**

II. El control gubernamental es ejercido por la Contraloría General del Estado y los mecanismos institucionales establecidos por la ley.

III. Sin perjuicio del control ejercido por la Contraloría General del Estado, **los estatutos o cartas orgánicas podrán instituir otros mecanismos de control y fiscalización en el marco de la ley** emitida por el nivel central del Estado y de la competencia concurrente señalada en el Numeral 14, Parágrafo II, Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

IV. Ninguna norma de los gobiernos autónomos puede impedir el ejercicio de la fiscalización ni del control gubernamental establecidos en el presente Artículo.

C) LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES No. 482 (9 de enero del 2014)



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO TRANSITORIO 1.- El Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará el Reglamento General del Concejo Municipal, **la Ley de Fiscalización Municipal** y la Ley de Contratos y Convenios.

PARTE CONSIDERATIVA

Se hace constar que la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, fue observada por el Órgano Ejecutivo Municipal, para tal efecto se tomaron en cuenta algunas observaciones que fueron planteadas por el ente Ejecutivo, a través de la Secretaría General y Dirección de Desarrollo Organizacional (*que llegó de manera extemporánea*). La misma fue presentada en fecha 02 de junio del 2014 – CITE GAMO 0668/14, de todas formas el Pleno del Concejo Municipal de Oruro, bajo un sano criterio, luego de una ardua deliberación, determinó incluir algunas modificaciones.

En estricta previsión del Art. 29 núm. 6 de la Ley Municipal No 01 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo, se hace constar que la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro fue aprobada inicialmente en fecha 9 de abril del 2014.

Posteriormente habiéndose tomado en cuenta ciertas observaciones para la modificación de la Ley de Fiscalización, fue aprobada por el Concejo Municipal de Oruro, en Sesión Extraordinaria de fecha 6 de junio de 2014.



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

**LEY MUNICIPAL N° 009
DEL 26 DE JUNIO DEL 2014**

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

Por cuanto, el Concejo Municipal de Oruro; ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO;

DECRETA:

**LEY DE FISCALIZACIÓN DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO, FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal, tiene por objeto establecer y regular la facultad y atribución de fiscalización que ejerce el Concejo Municipal, sobre el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Artículo 2.- (MARCO LEGAL) La presente norma municipal tiene respaldo legal en el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, Artículo 16 inc.15) de la Ley 482 de fecha 9 de enero de 2014, Artículo 1 de la Disposición Transitoria del mismo compilado legal, Artículo 34 primera parte del inciso 1) de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización y otras normas conexas.



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente norma tiene como ámbito de aplicación, a los Órganos Legislativo y Ejecutivo, del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro según corresponda.

Artículo 4.- (FINALIDAD) La presente normativa municipal tiene por finalidad lograr que la gestión y administración pública municipal, cumpla una función eficaz, eficiente, transparente, responsable, coordinada y veraz, en todas las actuaciones que desempeñe y cumpla el Órgano Ejecutivo Municipal y el Órgano Legislativo Municipal, como ente fiscalizador según corresponda.

Artículo 5.- (PRINCIPIOS) Son principios que rigen la efectiva aplicación de la presente Ley, los siguientes:

- a) **Bien Común.-** La actuación de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, se justifican en el interés colectivo, y en procura de resguardar los intereses generales de la ciudadanía.
- b) **Coordinación.-** Implica una relación efectiva, constructiva entre los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, en el momento de sustanciarse las acciones y medios de fiscalización.
- c) **Transparencia.-** Todas las atribuciones y competencias que ejerce el Órgano Ejecutivo Municipal, deben ceñirse a una estricta transparencia, acceso a información veraz y confiable, además del manejo responsable de los recursos económicos.
- d) **No Obstaculización y Continuidad.-** Las acciones de fiscalización del Concejo Municipal no deben ser considerados como medios para obstaculizar y paralizar la gestión del Órgano Ejecutivo, ya que su finalidad es dar continuidad, eficacia y eficiencia a las políticas y planes del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- e) **Celeridad.-** Comprende el ejercicio oportuno, rápido y sin dilaciones de las diversas actuaciones del Órgano Ejecutivo Municipal.
- f) **Preferencia.-** La fiscalización tiene preferencia en relación a otros actos de menor trascendencia que se invoquen, según corresponda.



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

- g) **Publicidad.-** Todas las acciones que ejerce el Órgano Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, deben ser de carácter público.
- h) **Derecho a Fiscalizar.-** Toda Concejala y Concejales tienen el derecho a fiscalizar la gestión pública del Órgano Ejecutivo conforme lo establece la Constitución Política del Estado y otras normas conexas vigentes.

Artículo 6.- (DEFINICIÓN DE FISCALIZACIÓN) A efectos de la presente Ley, se entiende por Fiscalización a una serie de acciones específicas del Órgano Legislativo que permiten hacer un control, seguimiento, evaluación, investigación y valoración a todas las actuaciones que ejerce y cumple el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 7.- (ROL FISCALIZADOR NO ENUNCIADO) Sin perjuicio, de lo referido en el artículo anterior, el rol fiscalizador del Órgano Legislativo se extiende a otras acciones, siempre y cuando no vulnere las leyes vigentes, además de existir un legítimo interés colectivo.

TÍTULO II

DE LA FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN SUJETA A FISCALIZACIÓN

Artículo 8.- (INFORMACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN)

I. El Órgano Ejecutivo Municipal debe remitir al Concejo Municipal la siguiente información:

1. Respecto a la política estratégica municipal

- a) Para su aprobación la Planificación Estratégica, el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto de Gobierno, el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de usos de suelos, sus reformulaciones y otros que se



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

requiera. Se enviarán al Concejo Municipal, antes de ser remitidos al Nivel Central del Estado.

- b) Para su conocimiento copia de toda modificación a los anteriores documentos que esté autorizado a realizar el Órgano Ejecutivo, en el plazo de diez (10) días hábiles.

2. Respecto a la inversión pública

- a) Para su aprobación y/o modificación presupuestaria de los recursos de inversión pública, se enviarán al Concejo Municipal, cumpliendo las exigencias de las normas previstas.
- b) El Órgano Ejecutivo debe enviar al Órgano Legislativo, una copia de todos los contratos suscritos.

3. Respecto a la gestión administrativa financiera y control gubernamental

- a) Para su conocimiento, una copia de todo reporte arrojado por el Sistema de Registro y Contabilidad Gubernamental; será enviado al Concejo Municipal a momento de ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- b) Para contar con un reporte del flujo financiero transparente y que cumpla cada una de las formalidades exigidas por Ley, el Órgano Ejecutivo debe habilitar en el SIGMA, en el modo de lectura el reporte del flujo financiero.
- c) Para su aprobación, toda enajenación de bienes muebles e inmuebles de uso institucional. Se enviarán al Concejo Municipal, antes de ser remitidos al Nivel Central del Estado.
- d) Para su aprobación, las adquisiciones, arrendamientos, comodato, conservación, uso, destino, afectación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Para su conocimiento la baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos, cuando así lo requiera el Órgano Legislativo.
- f) Se remita, conforme a la Ley Municipal No 01 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, los Estados Financieros del Gobierno Autónomo Municipal.



Honorable Concejo Municipal

Oruro - Bolivia

- g) Se remita todo proceso de contratación, efectuada por el Órgano Ejecutivo Municipal, previa solicitud del Órgano Legislativo (Directiva, Comisiones o miembros del Pleno).
- h) Para su conocimiento informe sobre el estado de los procesos de control gubernamental interno y externo, informes finales de gestión, de todo proceso de auditoría e implementación de las recomendaciones.
- i) Se remita la suscripción de los Convenios efectuados por el Órgano Ejecutivo Municipal.
- j) Sin perjuicio de lo referido, la información para la fiscalización se debe ampliar a todos los actos administrativos efectuados por el Órgano Ejecutivo, que se encuentren contemplados en la Ley No.482, Ley Municipal No. 01 y otras normas conexas.

4. Respecto a la implementación de las leyes

Para su conocimiento un informe sobre el estado de implementación de las Leyes Municipales.

CAPÍTULO II

DE LAS ACCIONES Y MEDIOS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 9.- (ACCIONES Y MEDIOS DE FISCALIZACIÓN) El Concejo Municipal en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en normativa legal vigente, fiscalizará la gestión pública y acciones del Órgano Ejecutivo, mediante las siguientes acciones y medios:

- a) Autorización.
- b) Aprobación.
- c) Ratificación.
- d) Petición de Informe Escrito.
- e) Petición de Informe Oral.
- f) Interpelación.
- g) Investigación por Comisiones.
- h) Rendición de Cuentas.
- i) Informe Anual de Gestión.
- j) Inspección de Labores Administrativas.



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

- k) Inspección Técnica.
- l) Informe Directo.

Artículo 10.- (DE LA AUTORIZACIÓN) La autorización se refiere a la aceptación y conformidad del Concejo Municipal, a una acción que será desarrollada por el Órgano Ejecutivo, vale decir que tiene un carácter previo, ésta se regulará de conformidad a la Ley Municipal No. 01 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal. La autorización se aplica para lo siguiente:

- a) Viaje del Alcalde ó Alcaldesa cuando se va a ausentar por más de 3 días hábiles, al interior del país.
- b) Viaje del Alcalde ó Alcaldesa al exterior de nuestro país, previa justificación.
- c) Otras acciones que debe cumplir el Órgano Ejecutivo Municipal, y que pueden ser regulados a través de una norma especial.

Artículo 11.- (DE LA APROBACIÓN) La aprobación se refiere a que el Concejo Municipal da su conformidad a alguna acción que realizará el Órgano Ejecutivo, pero requiere aceptación del Concejo Municipal, para su ejecución, de acuerdo a la presente Ley Municipal, Ley Municipal de Contratos y Convenios y demás normativa legal vigente.

Artículo 12.- (DE LA RATIFICACIÓN)

I. La ratificación implica la conformidad del Órgano Legislativo Municipal, a la suscripción de un Convenio Intergubernamental o Interinstitucional, suscrito por el Órgano Ejecutivo Municipal, en los que exista una adenda o modificación a la disposición de recursos económicos.

II. Una vez ratificado el convenio es válido para las partes. Sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior, se podrá ratificar otros instrumentos legales que correspondan.

CAPÍTULO III

DE LA PETICIÓN DE INFORME ESCRITO

Artículo 13.- (PETICIÓN DE INFORME ESCRITO) I. La Petición de Informe Escrito (PIE), es una solicitud de información escrita que se la sustancia ante el Órgano Ejecutivo Municipal, con la finalidad que se pueda conocer temas o



Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia

asuntos de interés del Concejo Municipal y de la ciudadanía; se la viabiliza de la siguiente manera:

a) Cada Concejal, Comisión del Concejo o la Directiva pueden solicitar información escrita a las autoridades jerárquicas del Ejecutivo Municipal, vale decir Secretarios Municipales, Directores u otros que correspondan, la misma que será enviada a través de la Presidencia del Concejo Municipal.

b) Cada Concejal, Comisión del Concejo o la Directiva pueden solicitar información escrita al Alcalde o Alcaldesa Municipal, la misma que será enviada a través de la Presidencia del Concejo Municipal.

II. No se podrá solicitar la información que ha sido previamente proporcionada, ó está prevista de ser entregada en los plazos establecidos por la presente Ley.

Artículo 14.- (TRÁMITE DEL P.I.E.)

I. Recepcionada la Petición de Informe Escrito por el Órgano Ejecutivo, este debe remitir al Concejo Municipal en los siguientes diez (10) días hábiles. Si por la complejidad el Órgano Ejecutivo no pudiera remitir la información solicitada en el plazo establecido, debe hacer conocer dicho extremo, justificándolo y comprometiéndose a enviar la información en un plazo pertinente no mayor a tres (3) días hábiles.

II. En caso de no remitirse ningún tipo de información por la Alcaldesa ó Alcalde, servidores públicos jerárquicos del Órgano Ejecutivo, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, podrán tomar las decisiones que el caso amerite, pudiendo acudir a la vía llamada por Ley.

III. Sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior, si se tratará de servidores públicos jerárquicos dependientes del Ejecutivo Municipal, podrá emitirse una Minuta de Comunicación al Órgano Ejecutivo Municipal, recomendando su destitución del cargo previo proceso administrativo o legal que corresponda; o plantearse una Petición de Informe Oral o Interpelación.

Artículo 15.- (DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO) La respuesta a la Petición de Informe Escrito, que emita el Órgano Ejecutivo Municipal, siempre debe ir acompañado de documentación oficial de respaldo, estrictamente pertinente a la solicitud planteada, la misma que debe ser entregada en fotocopias legalizadas, suscrita por la autoridad ante quien se sustanció el PIE.



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

Artículo 16.- (INFORME AMPLIATORIO) I. Si se considerará que el Informe Escrito remitido es insuficiente e incompleto, se podrá solicitar un Informe Ampliatorio, el mismo que debe ser entregado en el plazo de cinco (5) días hábiles, con documentación de respaldo.

II. En caso de mantenerse la insuficiencia, falsas las informaciones o negativos los hechos informados, el Pleno determinará lo que en derecho corresponda.

**CAPÍTULO IV
DE LA PETICIÓN DE INFORME ORAL**

Artículo 17.- (PETICIÓN DE INFORME ORAL) La Petición de Informe Oral (PIO), es una solicitud de información oral y directa que se la sustancia ante el Órgano Ejecutivo Municipal, con la finalidad que se pueda conocer temas o asuntos de interés del Concejo Municipal y de la ciudadanía; se la viabiliza de la siguiente manera:

- a) Cada Concejal, Comisión del Concejo o la Directiva pueden solicitar información oral a las autoridades jerárquicas del Concejo Municipal, vale decir Secretarios Municipales, Directores u otros que correspondan, a través de la Presidencia del Concejo Municipal.
- b) Cada Concejal, Comisión del Concejo o la Directiva pueden solicitar información oral al Alcalde o Alcaldesa Municipal, la misma que será enviada a través de la Presidencia del Concejo Municipal.
- c) La solicitud de PIO, debe ir acompañado necesariamente del cuestionario respectivo, que se pretende sea respondido.

Artículo 18.- (HORA, FECHA Y LUGAR) A momento de remitirse la Petición de Informe Oral, se señalará la hora, fecha y lugar para la recepción del Informe, que será dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 19.- (DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO) La respuestas a la Petición Informe Oral, que emita el Órgano Ejecutivo Municipal, siempre debe ir acompañado de documentación oficial de respaldo, estrictamente pertinente a la solicitud planteada, la misma que debe ser entregada en fotocopias legalizadas, a momento de prestar su informe oral, suscrita por la autoridad ante quien se sustanció el PIO.

Artículo 20.- (PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN) Instalada la Sesión del Concejo Municipal, y hechas las formalidades de rigor, la recepción del Informe Oral, se sustanciará de acuerdo al siguiente procedimiento:



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

- a) Breve exposición de motivos de la solicitud, y Lectura del PIO, con su respectivo cuestionario, a cargo del Concejal Secretario.
- b) Formulación de las preguntas, una por una, con la respetiva respuesta a la misma.
- c) Si el caso amerita se puede aplicar una réplica y dúplica a cada respuesta, debiendo las mismas guardar estricta relación con la pregunta inicial, la misma que puede ser solicitada por los peticionarios y otros concejales del Pleno.
- d) El informe oral debe concluir en la sesión, no permitiéndose obstaculización ó suspensión a la misma.
- e) Dependiendo del caso, la misma se desarrollará con el apoyo de asesores, quienes no podrán intervenir.
- f) A la conclusión de la misma, se debe llevar adelante un debate y discusión del Pleno del Concejo Municipal, para hacer una evaluación del mismo, y que finalizará con un voto de suficiencia o insuficiencia.
- g) En caso que el Informe Oral sea declarado insuficiente por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, se podrá solicitar la interpelación del funcionario jerárquico municipal, pero si la insuficiencia es del Alcalde o Alcaldesa, se recurrirá a la vía legal que corresponda.

Artículo 21.- (REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN) Todo Informe Oral, debe ser registrado en medio magnético, transcrito en una acta circunstanciada, para su correspondiente impresión y distribución posterior a los Concejales Municipales.

Artículo 22.- (INASISTENCIA) Si no asistiese la autoridad ejecutiva o servidor jerárquico municipal requerido, se tomarán las siguientes determinaciones:

- a) En caso de inasistencia injustificada de la o él servidor público jerárquico dependiente del Órgano Ejecutivo, el Concejo Municipal podrá emitir una Minuta de Comunicación al Órgano Ejecutivo Municipal, recomendando su destitución del cargo previo proceso administrativo o legal que corresponda, o plantearse una Interpelación.
- b) En caso de inasistencia injustificada de la Alcaldesa o Alcalde, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, podrán tomar las decisiones que el caso amerite, pudiendo acudir a la vía llamada por Ley.



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

CAPÍTULO V

DE LA INTERPELACIÓN Y CENSURA

Artículo 23.- (INTERPELACIÓN) La Interpelación, es una figura más rígida que se la sustancia ante el Órgano Ejecutivo Municipal, con la finalidad que se pueda obligar y exigir a las autoridades jerárquicas del Órgano Ejecutivo Municipal, para que se presenten a brindar explicaciones de su actuación y/o para conocer temas o asuntos de interés del Concejo Municipal y de la ciudadanía; en esencia tienen la finalidad de buscar la remoción del funcionario interpelado y la modificación de políticas que se considere inadecuadas, se la viabiliza de la siguiente manera:

- a) Cada Concejal, Comisión del Concejo o la Directiva pueden solicitar interpelación para las autoridades jerárquicas del Concejo Municipal, vale decir Secretarios Municipales, Directores u otros que correspondan, en la misma se debe adjuntar el Pliego Interpelatorio.
- b) La petición de interpelación deberá ser remitida por la presidencia del Concejo a la Alcaldesa o Alcalde. La sesión en la que se proceda a la interpelación, deberá ser programada entre los cinco (5) días hábiles siguientes, de emitido el voto que aprobó la Interpelación.

Artículo 24.- (PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN) Instalada la Sesión del Concejo Municipal, y hechas las formalidades de rigor, la recepción de la Interpelación, se sustanciará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Breve referencia de la solicitud, y Lectura del Pliego Interpelatorio, a cargo del Concejal Secretario.
- b) Formulación de las preguntas, una por una, con la respetiva respuesta a la misma.
- c) Se debe aplicar una réplica y dúplica a cada respuesta, debiendo las mismas guardar estricta relación con la pregunta inicial, la misma que puede ser solicitada por los peticionarios, además de otros Concejales que así lo requieran.



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

d) A la conclusión de la misma, se debe llevar adelante un debate y discusión del Pleno del Concejo Municipal, para hacer una evaluación del mismo, y que finalizará con un voto de censura o voto de confianza. Debiendo los interpelados abandonar la Sala de Sesiones para tal efecto.

e) Los actuados deben concluir en la sesión, no permitiéndose obstaculización ó suspensión a la misma.

Artículo 25.- (CENSURA). I. Si las o los colaboradores de la Alcaldesa o Alcalde no se presentarán a la interpelación y no se justificase su ausencia, o si no satisface las respuestas, por voto de dos tercios (2/3) del total de los Concejales, se podrá establecer voto de censura o en su caso voto de confianza.

II. La censura es el procedimiento que realiza el Órgano Legislativo mediante la cual puede exigir la responsabilidad al Órgano Ejecutivo, implica la solicitud formal de remoción y/o cambio del servidor público municipal previo proceso administrativo y legal que corresponda, y que debe ser cumplido de manera estricta por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 26.- (INDEPENDENCIA DE ACCIONES) I. La Petición de Informe Escrito, Informe Oral y la Interpelación son independientes una de la otra, y no constituye un requisito previo la sustanciación de una acción, para la posterior presentación de la otra, es decir que cada una es independiente.

II. Es potestad del o los peticionarios, plantear una continuidad lógica de una acción a la otra, si es que así se determina, dependiendo de la particularidad del caso.

CAPÍTULO VI

OTRAS FORMAS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 27.- (COMISIONES DE INVESTIGACIÓN). I. El Concejo Municipal puede iniciar investigación sobre cualquier asunto de interés público del municipio, promoviendo un procedimiento que garantice el esclarecimiento de los hechos, con el objeto de llegar a la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a corregir y sancionar la conducta de quienes resulten responsables, a través de las vías correspondientes.

II. La Comisión de Investigación debe ser aprobada por voto de la mayoría absoluta de los Concejales.



Honorable Concejo Municipal

Oruro - Bolivia

Artículo 28.- (INFORME FINAL) A la conclusión de las investigaciones realizadas, si se encontrará indicios de algún tipo de responsabilidad o se tuviera el conocimiento de ciertos hechos ilegales, dentro del marco de sus facultades fiscalizadoras, se elevará Informe Final y/o denuncia de la Comisión de Investigación, al Ministerio Público u otra instancia que sea pertinente.

Artículo 29.- (RENDICIÓN DE CUENTAS) El Órgano Legislativo Municipal, dentro de sus facultades y atribuciones conferidas, puede solicitar Rendición de Cuentas al Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 30.- (INFORME ANUAL DE GESTIÓN) La o él Alcalde Municipal, debe brindar un Informe Anual de Gestión, ante el Pleno del Concejo Municipal, el mismo que será sustanciado, dentro de los treinta (30) días del mes de enero de cada gestión.

Artículo 31.- (INSPECCIÓN A LABORES ADMINISTRATIVAS) Cualquier Concejál Municipal, dentro de sus facultades y competencias conferidas, puede realizar inspección de manera directa a diferentes reparticiones y unidades administrativas dependientes del Órgano Ejecutivo Municipal de Oruro, con la finalidad de observar su desenvolvimiento funcional, así como verificar el trabajo que se desarrolla, en procura de garantizar su correcta, eficaz y eficiente labor, al servicio de la ciudadanía.

Artículo 32.- (INSPECCIÓN TÉCNICA) De la misma forma se podrá realizar inspecciones técnicas a obras públicas, cuando se vea conveniente o exista un requerimiento específico, en obras que se viene ejecutando e implementando en el Municipio de Oruro, para tal efecto se podrá requerir un equipo especializado y técnico dependiendo de la labor que se tenga que desarrollar.

Artículo 33.- (EQUIPO PROFESIONAL Y TÉCNICO) El o la presidenta del Concejo Municipal puede disponer la contratación de profesionales y técnicos especializados; así como los servicios necesarios que apoyen de manera efectiva al trabajo de las Comisiones de Investigación referidas en el Artículo 27 y para la Inspección Técnica dispuesta en el Artículo 32, de la presente Ley, conforme a normativa legal vigente.

Artículo 34.- (INFORME DIRECTO) Sin perjuicio de lo referido en los Artículos 31 y 32 de la presente Ley, los Concejales Munícipes, podrán



Honorable Concejo Municipal

Oruro - Bolivia

solicitar información directa y preliminar sobre ciertos asuntos o temas que sean de interés del Municipio y de la ciudadanía en general, a los servidores públicos municipales que sean requeridos, la misma que debe ser proporcionada en el acto mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Con la finalidad que exista mayor efectividad en la aplicación procedimental de las acciones y medios de fiscalización; se procederá dentro del marco normativo vigente, cuando existan vacíos jurídicos.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- I. Para dar efectividad a la aplicación de la presente Ley y otras, se emitirán Minutas de Comunicación.

II. La Minuta es un instrumento legal que emite el Concejo Municipal, en el que se inserta una recomendación precisa al Órgano Ejecutivo Municipal, la misma que debe ser respondida en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- La presente Ley entrará en vigencia una vez que la misma sea publicada, a través de la instancia correspondiente.

Es dada en la Sala de Sesiones, del Concejo Municipal de Oruro a los seis días del mes de junio de dos mil catorce años.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines constitucionales.

FDO. H. GERMÁN DELGADO SÁNCHEZ; PRESIDENTE; HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL. FDO. H. ALFREDO VALLES CÁMARA; CONCEJAL SECRETARIO; HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.

PARA PROMULGACIÓN POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

Por cuanto, el Concejo Municipal de Oruro, ha sancionado la Ley Municipal N° 009 de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.

Por tanto; el CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO, la promulga conforme establece en el Art. 30 de la Ley N° 01 de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, para que se tenga y cumpla en toda la Jurisdicción del Municipio de Oruro.

Página 17 de 18



*Honorable Concejo Municipal
Oruro - Bolivia*

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro a los veintiséis días del mes de junio de dos mil catorce años.

FDO. H. GERMÁN DELGADO SÁNCHEZ; PRESIDENTE; HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL. FDO. H. ALFREDO VALLES CÁMARA; CONCEJAL SECRETARIO; HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL.